

Nro.2015-11-01-08-P

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA,
"CORPORACION CAPACITACIONES,
CONSULTORIAS EMPRENDIM.
CORCPCECONSA CIA. LTDA".**

CUANTIA: 400 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintiuno de abril del año dos mil quince, ante mí Doctora Patricia Quiñónez Rojas, Notaria Pública

Octava Cantonal de Loja, comparecen los señores : VICENTE AGUSTÍN CALDERÓN, divorciado; LUZ MARÍA CALDERÓN POMA, soltera; y, ÁNGEL GONZALO GUALÁN GONZALEZ, casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces para contratar y obligarse, vecinos del lugar, e identificados plenamente por mí, y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue:" Señor Notario:En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una minuta de constitución de Compañía Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- OTORGANTES.** Comparecen a la celebración de la siguiente escritura como socios fundadores, las siguientes personas: Vicente Agustín Calderón, Luz María Calderón Poma y Ángel Gonzalo Gualán Gonzales, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad de Loja, quienes declaran libre y voluntariamente su intención de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrá por las leyes Ecuatorianas y los Estatutos que constan a continuación.-**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DENOMINADA "CORPORACION CAPACITACIONES, CONSULTORIAS EMPRENDIM.**



CORCPCECONSA CIA.LTDA”.-ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía tendrá la denominación de **“CORPORACIÓN CAPACITACIONES, CONSULTORÍAS EMPRENDIM. CORCPCECONSA CIA. LTDA”.**, y durará cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal, o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios.-**ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Loja, Provincia de Loja, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-**ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como Objeto Social.- a) Realizar actividades temporales o permanentes de formación, capacitación y perfeccionamiento en temas empresariales, artesanales, sociales, comunicacionales, científicos, culturales y tecnológicos.- b) Participar u organizar congresos, cursos, seminarios, conferencias, coloquios, exposiciones, ferias, convenciones, producciones audiovisuales, medios impresos, y en general todo tipo de reuniones empresariales, sociales, comunicacionales, científicas, culturales y tecnológicas, para la consecución de sus fines. -c) Impulsar la constitución de negocios empresariales con bases tecnológicas e innovadoras, realizando proyectos de investigación, estudios socioeconómicos y de mercado, para poder descubrir nichos de mercado, fomentar el desarrollo empresarial innovador, mejorando la cualificación de los directivos empresariales.- d) Para aumentar la productividad y la competitividad empresarial, se mejorará la formación de los empresarios y profesionales involucrados, en los ámbitos tecnológicos, informáticos, de las comunicaciones, la gestión, dirección y administración de empresas, la fiscalización, tributación, etc.- e) Tomando como herramienta las consultorías profesionales permanentes, incursionar en toda clase de actividades comerciales, fortalecer las importaciones y exportaciones para que contribuyan al desarrollo económico del país.- f) Dar apoyo y asesoramiento a las empresas de base tecnológica, de los servicios que comienzan su andadura, así

como a los proyectos productivos innovadores, fomentando una nueva cultura empresarial.- g) Formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas, sociedades, corporaciones y fundaciones nacionales o extranjeras legalmente constituidas o por constituirse en el país o en el exterior.- h) Establecer agencias, sucursales o representaciones de entidades o sociedades nacionales o extranjeras, que tengan relación con el objeto social.- i) Podrá abrir oficinas, sucursales, agencias, centros de promoción en el país y en el exterior, para desarrollar sus actividades propias de su objeto social. – j) Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra índole permitidos por las leyes con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como realizar cuantas operaciones comerciales, industriales, o financieras que tiendan al logro de sus fines y objetivos.- k) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, y subastas tanto en el país como en el exterior.- l) Participar solo o en asociaciones, con empresas nacionales o extranjeras en licitaciones y concursos relacionados con sus fines.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES, dividido en cuatrocientas participaciones, son acumulativas e indivisibles, y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un certificado de aportaciones, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que con su aporte le corresponde. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital social.- **ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos.- a) Percibir los beneficios sociales a prorrata de las participaciones pagadas.- b) Suscribir los aumentos de capital de acuerdo a estricta proporción a sus participaciones sociales.- c) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones que tuvieren. – d) En caso de liquidar la



Compañía, el remanente del patrimonio social debe ser distribuido en estricta proporción a las participaciones pagadas y.- e) Todos los derechos que confieren a los socios, la ley de compañías. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la ley de compañías.-

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, quien tendrá las facultades, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las juntas Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en la que fueran convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO.-Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías vigentes, referente a las Juntas Universales.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, serán convocadas con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión, y por medio de una comunicación firmada por el Presidente o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios, que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique su petición.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONCURRENCIA.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Salvo disposición contraria de la ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere remplazando, si así lo acordare en ese momento por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán firmas del Presidente y del Secretario de las juntas, función que será desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere reemplazando, o por un secretario ad-oh que nombre la junta en ese momento.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones.- a) Designar Presidente, y Gerente General por periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente General



podrá ser socio o no. – b) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General.- c) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General.- d) Aprobar los informes del Presidente y Gerente General, así como también las cuentas y los balances.- e) Decidir acerca del aumento o disminución del Capital Social y modificación de los estatutos.- f) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía.- g) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía.- h) Autorizar la compra de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-EL PRESIDENTE.** El Presidente deberá ser socio de la Compañía, siendo designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente Serán atribuciones del Presidente las Sigüientes.- a) Presidir las reuniones las reuniones de la Junta General.- b) Cumplir y Hacer cumplir las resoluciones de las Junta General.- c) Reemplazar en sus funciones al Gerente General hasta que sea designado, en caso de ausencia, falta o impedimento de éste.- d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación.- e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL GERENTE GENERAL.-** Sera designado por la Junta General de Socios y podrá ser socio o no de la Compañía, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Gerente General.- a) Convocar a la Junta General de Socios.- b) Actuar de Secretario en las secciones de la Junta General.- c) Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de la Junta General cuando actué como secretario.- d) Responsable de cuidar que se lleve de forma adecuada la contabilidad de la Compañía.- e) Entregar a la Junta General una memoria anual acerca de la situación de la Compañía, acompañada de Balances y del Estado de Pérdidas y Ganancias.- f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía.- g) Contratar al

personal de la compañía y fijar remuneraciones con la aprobación del Presidente.-

h) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas por la ley y los Estatutos.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía, se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en el ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo a la ley o en forma como lo determine la Junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Son causa de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- En caso de disolución anticipada de la compañía, no habiendo oposición entre socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR cada una, las que se suscriben y pagan así.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, el día quince de mayo de cada año, para aprobar los estados financieros y el informe de gestión del Gerente General, y para elegir a los miembros de la Junta General de Socios para el siguiente año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La Junta General de Socios se reunirá extraordinariamente a solicitud de cualquiera de los socios, cuando se trate de asuntos de importancia que afecten los intereses de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Junta General de Socios podrá modificar los estatutos de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO DÉCIMO.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto del capital social de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO UNDÉCIMO.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto de las participaciones sociales de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO DUODÉCIMO.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto de las participaciones sociales de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TRECEavo.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto de las participaciones sociales de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CATORCENO.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto de las participaciones sociales de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINCEavo.- La Junta General de Socios podrá modificar el monto de las participaciones sociales de la compañía, siempre que se trate de modificaciones que no afecten los derechos de los socios.-



SOCIOS ESPECIES.	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	NUMERARIO.
VICENTEAGUSTÍN CALDERÓN	50%	\$ 200,00	\$ 200,00

LUZ MARÍA CALDERÓN POMA	40%	\$ 160,00	\$ 160,00
ANGEL GONZALO GUALAN GONZALEZ.	10%	\$ 40,00	\$ 40,00
TOTAL	100%	\$400,00	\$ 400,00

ARTÍCULO VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DECLARATORIA.- Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria del domicilio de la compañía, en caso de que las aportaciones sean en numerario; así mismo declaran que designan como Presidente de la Compañía a la señora Luz María Calderón Poma; y, como Gerente General de la Compañía al señor Vicente Agustín Calderón, los mismos que durarán en sus funciones cinco años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al señor Vicente Calderón, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias para su perfeccionamiento con sujeción a la ley de Compañías vigente y también para que convoque a la primera Junta General, que será por él presidida.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de ésta Constitución de Compañía. - Dignese atenderme..- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Sandra Curillo, afiliada al CAL, con matrícula número 11-2012-27, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de

todo cuanto doy fe.- Firman: VICENTE AGUSTÍN CALDERÓN.- LUZ MARÍA CALDERÓN POMA.- ÁNGEL GONZALO GUALÁN GONZALEZ- LA NOTARIA OCTAVA DEL CANTON LOJA: DRA. PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-




Dra. Patricia Quiñónez Rojas
NOTARIA OCTAVA
DEL CANTON LOJA





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1723
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	188
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1100094075	CALDERON POMA LUZ MARIA	Loja	SOCIO	Soltero
1102485370	CALDERON VICENTE AGUSTIN	Loja	SOCIO	Divorciado
1100290525	GUALAN GONZALEZ ANGEL GONZALO	Loja	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	21/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	LOJA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CORPORACION CAPACITACIONES CONSULTORIAS EMPRENDIM CORCPCECONSA CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	LOJA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	400,00
Cuantía	400,00
Capital	400,00

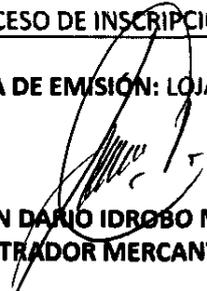
5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 8 D(A)S DEL MES DE MAYO DE 2015.


RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: JUAN JOSE PEÑA 12-30 ENTRE LOURDES Y MERCADILLO



Factura: 003-002-000004271



20151101008P01537

NOTARIO(A) LUPE PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON LOJA

EXTRACTO

Escritura N°:		20151101008P01537					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE ABRIL DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CALDERON VICENTE AGUSTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1102485370	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	CALDERON POMA LUZ MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1100094075	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
Natural	GUALAN GONZALEZ ANGEL GONZALO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1100290525	ECUATORIA NO	COMPARECIEN TE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
LOJA		LOJA		EL SAGRARIO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) LUPE PATRICIA QUIÑONEZ ROJAS

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON LOJA

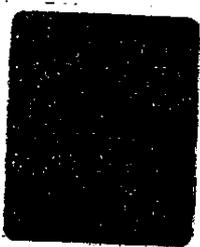


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL



CECULA DE CIUDADANIA 110248537-0
CALDERON VICENTE AGUSTIN
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
28 - ABOGADO 1965
004-1 0807 01594 M
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 1965

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V434314222

DIVERSIDAD ESTUDIANTE
SUPERIOR *****

LOZ MARIA CALDERON
LOJA 19/04/2007
19/04/2019

REN 0281566



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

005 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
005 - 0277 1102485370
NUMERO DE CERTIFICADO CECULA
CALDERON VICENTE AGUSTIN

LOJA PROVINCIA
LOJA CIRCUNSCRIPCION 2
EL SAGRARIO
CANTON BARROQUA 0
ZONA

[Handwritten signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No 110009407 - 5

CALDERON POMA LUZ MARIA
LOJA/SAGRARIO/SAGRARIO

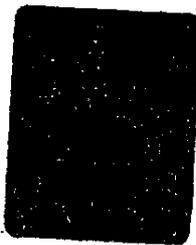
22 OCTUBRE 1932

LOJA/SAGRARIO

SAGRARIO 1932

Luz Maria Calderon

11-11-13-03-SULACO



EQUATORIANA*****

V434414244
NOI DACT

CIUDADANO

PROVINCIA

LOJA

FRANCISCA POMA

QUEVEDO, DOMESTICOS

20/09/2004

REN 0159280

Loj

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0189

1100094075

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CALDERON POMA LUZ MARIA

LOJA
PROVINCIA
LOJA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
EL SAGRARIO

CANTON

PARROQUIA 0
ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTE/DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/05/2015 11:54 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694711
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1102485370 CALDERON VICENTE AGUSTIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CORPORACION CAPACITACIONES CONSULTORIAS EMPRENDIM CORCPCECONSA
CIA.LTDA.
ACTIVIDAD ECONÓMICA: P8549.11

OPERACION COMPLEMENTARIA	P8521.01	EDUCACIÓN SECUNDARIA (COMPRENDE SEIS AÑOS DE EDUCACIÓN A CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE OCTAVO DE BÁSICA HASTA TERCERO DE BACHILLERATO, CURSANDO UN TRONCO COMÚN DE ASIGNATURAS GENERALES, OPTANDO POR UN BACHILLERATO EN CIENCIAS O TÉCNICO. LA EDUCACIÓN PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8521.02	EDUCACIÓN EN BACHILLERATOS COMPLEMENTARIOS (FORTALECE LA FORMACIÓN OBTENIDA EN EL BACHILLERATO GENERAL UNIFICADO, ES DE CARÁCTER OPTATIVO Y SU DURACIÓN ES DE UN AÑO ADICIONAL Y PUEDEN SER DEL TIPO: BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO Y BACHILLERATO ARTÍSTICO. LA EDUCACIÓN PUEDE SER PROVISTA EN SALONES DE CLASES O A TRAVÉS DE RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, CORRESPONDENCIA O EN EL HOGAR).
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8530.02	EDUCACIÓN DE TERCER NIVEL, DESTINADO A LA FORMACIÓN BÁSICA EN UNA DISCIPLINA O A LA CAPACITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN. CORRESPONDEN A ESTE NIVEL EL GRADO DE LICENCIADO Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES UNIVERSITARIOS O POLITÉCNICOS, QUE SON EQUIVALENTES, INCLUIDO LAS ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE ARTES INTERPRETATIVAS QUE IMPARTEN ENSEÑANZA SUPERIOR.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8542.01	CLASES DE PIANO Y OTRAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN MUSICAL.
OPERACION PRINCIPAL	P8549.11	ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA QUE NO PUEDE ASIGNARSE A UN NIVEL DETERMINADO, INCLUYE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DOCENTE DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	P8549.92	ACTIVIDADES DE ESCUELAS DE VUELO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/06/2015 11:54 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

13/05/2015 11.00

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Oleas', with a horizontal line underneath.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL